

CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS CONEXOS.



Por una parte, **LA OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA**, RNC No. 30089362, debidamente representada por el **LICDO. RODOLFO VALENTIN SANTOS FELIX**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 1001-0836296-5, en su calidad de Director de la Oficina Nacional de Defensa Pública, con domicilio profesional ubicado en la calle Danae, Núm. 20, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del presente, se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE**.

Por la otra parte **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, RNC núm. 01008067, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Ave. John F. Kennedy Esq. Abrahán Lincoln, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor **FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE**, en su calidad de Gerente de cuentas mayores y gobierno, según poder especial de fecha cuatro (04) de octubre de 2021, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 1001-0836296-5, domiciliado y residente en la Ave. John F Kennedy Esq. Abrahán Lincoln, Edificio Ámbar, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL PROVEEDOR". Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su Artículo 16, establece que dentro de los procedimientos de selección estará la comparación de precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "comparación de precios.: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente Ley....

POR CUANTO: El artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".



POR CUANTO: El Director de la Oficina de Defensa Pública recibió la autorización P-11-2021-16657, de la Presidencia de la República en la persona de José Ignacio Panza, Ministro Administrativo de la Presidencia, para la compra de dos camionetas y una motocicleta para la Oficina del Distrito Nacional; de fecha 25 de agosto de 2021.

POR CUANTO: La Dirección Administrativa y Financiera de la Oficina Nacional de Defensa Pública, por medio de su Director, rindió constancia indicando que cuenta con los fondos suficientes para la referida compra.

POR CUANTO: La recepción de las ofertas estuvieron disponible hasta el viernes ocho (08) de octubre de 2021, hasta las 10:00 AM, para todos los interesados en las especificaciones técnicas.

POR CUANTO: Que el día ocho (08) de octubre del 2021, se procedió a la apertura de las ofertas técnicas (sobre A), contentivas a las propuestas de los oferentes participantes en el proceso de comparación de precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, efectuando el acto notarial No. 35-2021.

POR CUANTO: Que para el día quince (15) de octubre de 2021, se procedió a la apertura de la oferta económica (sobre B), de los oferentes participantes en el proceso de compra bajo la modalidad de comparación de precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, efectuando el acto notarial No. 38-2021.

POR CUANTO: Una vez recibida las ofertas, se procedió analizar las mismas y determinar la conveniencia en fusión a los criterios de evaluación establecidos en las especificaciones técnicas.

POR CUANTO: Que después del estudio y evaluación de la oferta presentada, el día dieciocho (18) de octubre de 2021, el comité de Compras y Contrataciones, por el proceso de selección de Comparación de precios, le adjudicó a la empresa **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, para la compra de lo siguiente:

- Una (1) camioneta NISSAN FRONTIER, doble cabina, 4X2 mecánica, año 2021;
- Una (1) camioneta NISSAN FRONTIER, doble cabina, 4X4 mecánica, año 2021;
- Una (1) motocicleta YAMAHA CRUX 110, año 2021.

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:



ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la entrega de los bienes, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

El Proveedor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- o El Contrato propiamente dicho
- o El documento de Especificaciones técnicas y Condiciones
- o Organización y Metodología
- o Presentación y Personal

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es para la Adquisición de dos (02) camionetas doble cabina, año 2021 y una motocicleta año 2021, como se detalla a continuación:

- Una (1) camioneta NISSAN FRONTIER, doble cabina, 4X2 mecánica, año 2021;
- Una (1) camioneta NISSAN FRONTIER, doble cabina, 4X4 mecánica, año 2021;
- Una (1) motocicleta YAMAHA CRUX 110, año 2021.



ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

Las partes convienen que el monto a pagar por la referida compra objeto de este Contrato, es por la suma **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (RD\$3,887,598.00)** con impuestos incluidos. Monto incluye valor de la placa y endoso.

ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

La entidad contratante procederá a realizar un único pago con la presentación de la factura y recibido conforme de los vehículos. La ONDP realizara el pago de la factura aproximadamente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la misma.

ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS.

EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7. PLAZO DE ENTREGA.

EL PROVEEDOR tendrá hasta el ocho (08) de noviembre de 2021, en horario regular, de 8:00 am a 4:00 pm, para hacer la entrega de los Bienes que les fueron adjudicados, previa coordinación con el personal designado por la ONDP.

ARTÍCULO 8.- TIEMPO DE VIGENCIA.

La referida compra objeto del presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses, contados a partir del veintinueve (29) de octubre del año 2021, hasta el veintinueve (29) de enero del año 2022 y/o la entrega del objeto del contrato siempre que no exceda el tiempo de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 9.- CONFLICTO DE INTERESES.

EL PROVEEDOR, no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por el Proveedor previsto en el artículo (4) del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto EL PROVEEDOR no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

Handwritten signature/initials in blue ink.

ARTÍCULO 10.-NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a la entidad contratante de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y /o representante intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.



ARTÍCULO 11.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la **ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y



Siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no cumple con el cronograma de entrega, la **ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR ejecutará el presente Contrato conforme se describen en las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112, letra D, del Reglamento de aplicación de la ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No. 543-12, por un monto de **CIENTO**

CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON 92/100 (RD\$155,503.92) emitida por la entidad Banco Popular Dominicano, S.-A. Banco Múltiple de fecha veintiuno (21) de octubre de 2021.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a la **ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinarán en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.



ARTÍCULO 15.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **EL PROVEEDOR** en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 17.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Póliza en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 18.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 490-07 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.



ARTÍCULO 19.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 20.- DERECHO DE ARBITRAJE.

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional.

ARTÍCULO 21.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 22.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 23.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

Artículo 24.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

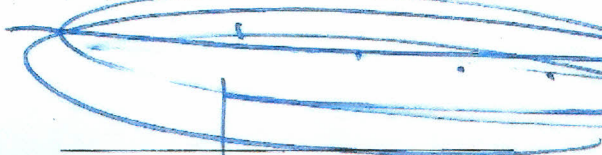
ARTÍCULO 25.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

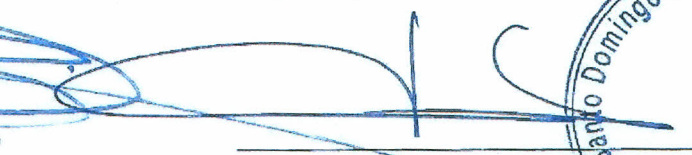
ARTÍCULO 26.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


LIC. RODOLFO V. SANTOS FELIX

La primera parte


SR. FERNANDO ALVAREZ WHIPPLE

La segunda parte



Yo, **DRA. ALTAGRACIA GRACIA JIMENEZ**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matricula No. 7038, certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de forma libre y voluntaria por los señores **LIC. RODOLFO VALENTIN SANTOS FELIX** y el **SR. FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE**, de generales que constan, quienes me han declarado que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la Ciudad de Santo Domingo a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


DRA. ALTAGRACIA GRACIA JIMENEZ.

Notario Público




Verificado

Consulte Jurídica